

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 23 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito del abogado de la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso y consultado el portal del Banco Agrario no se hallaron depósitos judiciales dado que tampoco hubo decreto de medida cautelar alguna.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación: 008-2019-00653-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JOSE FERNANDO HUERTAS VIVAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto interlocutorio N° 1488

Se decide lo pertinente dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial del demandante aportó memorial a efectos que se tramite la terminación por pago total de la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado judicial del demandante.

c.-) El apoderado del demandante, cuenta en expreso con la facultad de recibir.

d.-) Se hace mención respecto al pago total de la obligación y de las costas.

2.- No se dispondrá levantamiento de medidas cautelares ya que no se decretó ninguna por cuenta de este proceso.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

¹ Canales de comunicación del Despacho Judicial: Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10°, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSÉ FERNANDO HUERTAS VIVAS.

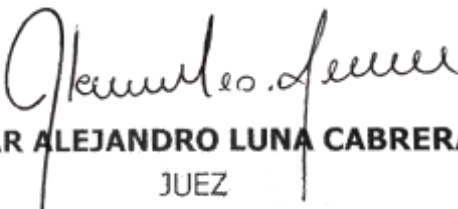
SEGUNDO: No hay medidas cautelares por levantar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **096**
Fecha: **AGO.24.2021**

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d58ade18dfb61c44a57065e49d0ba8ebe79b6fee7336d6d6d8ef638110ed60

Documento generado en 23/08/2021 11:36:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>